CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CEMENTERIO ARQUIDIOCESANO DE PAMPLONA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA - SINTRAEUP

Entre los suscritos, Pbro. **LUIS ARMANDO CONDE GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. 88.031.462 de Pamplona, en su calidad de representante legal del **CEMENTERIO ARQUIDIOCESANO DE PAMPLONA** con NIT 807.009.079-1 y **AUGUSTO RAMIRO BRUGÉS ROMERO**, identificado con C.C 88.030.328 de Pamplona, en su calidad de presidente y representante legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNVIERSIDAD DE PAMPLONA – SINTRAEUP** con NIT 900.427.332-9, acordamos suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene como objeto determinar las condiciones del derecho al uso permanente y exclusivo de las bóvedas, osarios y del área donde está ubicado el panteón construido por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona - SINTRAEUP en las instalaciones del Cementerio Arquidiocesano de Pamplona.

Parágrafo 1. Conforme al Directorio de Administración de la Arquidiócesis de Nueva Pamplona, todas las construcciones que se encuentren dentro del Cementerio Arquidiocesano hacen parte integral de la propiedad de éste, sin embargo, existen espacios construidos por instituciones y/o familias que les otorgan el derecho de administración y uso exclusivo de acuerdo a los beneficios adquiridos con anterioridad y lo establecido en el presente convenio.

Parágrafo 2. La administración, disposición y uso de las bóvedas, osarios y el área donde se encuentra construido el panteón estará a cargo exclusivamente del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona - SINTRAEUP y se regirá por la normatividad vigente, el reglamento interno establecido por el Cementerio Arquidiocesano y lo establecido en el presente convenio.

SEGUNDA. TIPO DE CONVENIO: El presente convenio marco es de cooperación interinstitucional y en él se establecen las condiciones de administración y uso de las bóvedas, osarios y del área donde está ubicado el panteón construido por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona – SINTRAEUP en el Cementerio Arquidiocesano de Pamplona. Por lo tanto, no existirá ningún tipo de vínculo laboral, ni obligaciones de prestaciones sociales entre los empleados de las dos instituciones.

TERCERA. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio tiene como tiempo de duración cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la firma del mismo y será renovado automáticamente por periodos iguales si no existen objeciones o manifestaciones de alguna de las partes a la finalización de la vigencia del mismo.

Parágrafo. La terminación o cualquier modificación al presente convenio podrá realizarse en cualquier momento de la ejecución del mismo y podrá hacerse de común acuerdo entre las partes o por cualquiera de las causales establecidas por la ley. Para ello se debe adjuntar documento de autorización debidamente firmado por cada uno de los representantes legales.

CUARTA. TIPO DE SERVICIO: El Cementerio Arquidiocesano de Pamplona, ofrecerá los servicios de inhumación, custodia y exhumación y permitirá la administración y el uso exclusivo de las bóvedas, osarios y el área donde está ubicado el panteón construido por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona - SINTRAEUP para el uso de los beneficiarios que se establecen en la cláusula sexta del presente convenio.

Parágrafo. El procedimiento de inhumación, custodia y exhumación de los cuerpos será responsabilidad de la Administración del Cementerio, así como los costos de vigilancia, servicios públicos y cualquier otro costo inherente al Cementerio.

QUINTA. COSTOS: Los costos que se deberán cancelar al Cementerio Arquidiocesano por los servicios autorizados para el panteón de uso exclusivo de SINTRAEUP serán única y exclusivamente los relacionados en este artículo y deberán ser cancelados por el familiar o responsable del difunto directamente a la Administración del cementerio:

SERVICIO	VALOR
Derecho de inhumación	$ 200.000
Derecho de exhumación	$ 330.000
Mano de obra	$ 100.000

Parágrafo 1. Los costos se actualizarán anualmente y se informarán oportunamente al Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona - SINTRAEUP, conforme a la tabla de precios autorizada por la Junta Administradora del Cementerio.

Parágrafo 2. El pago de los servicios arriba descritos se debe realizar previa y únicamente en la oficina administrativa del Cementerio Arquidiocesano por parte de los familiares del difunto.

SEXTA. BENEFICIARIOS: Los beneficiarios exclusivos de los servicios en el panteón construido por el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona - SINTRAEUP serán los afiliados activos a la organización sindical y los pensionados que al momento de obtener la pensión hayan sido miembros activos de la organización; así como sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil que fallezcan durante la vigencia del convenio.

Parágrafo 1. Los familiares o el representante de la persona fallecida deberá tramitar ante el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona – SINTRAEUP, la autorización del derecho al uso exclusivo de la bóveda u osario, quien a su vez notificará por escrito y/o a través de los medios electrónicos autorizados por la ley a la administración del Cementerio Arquidiocesano para los fines pertinentes. En cualquier caso, dicha autorización debe contener, por lo menos, los siguientes datos:

- Nombre completo y número de documento de la persona fallecida
- Nombre completo, número de documento, dirección de domicilio, número de celular y correo electrónico de al menos un familiar encargado de los trámites administrativos ante la administración del Cementerio Arquidiocesano.
- Aceptación del reglamento interno del Cementerio.
- Autorización del representante legal de SINTRAEUP para el derecho de uso exclusivo de la bóveda u osario.

Parágrafo 2. Está prohibido prestar y/o comercializar los servicios autorizados a personas diferentes a los beneficiarios establecidos en el presente convenio, so pena de perder la administración y el uso exclusivo del panteón al comprobarse el mal uso de los servicios autorizados o el incumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

SÉPTIMA. PERIODO DE USO DE LAS BÓVEDAS: Las bóvedas tendrán un periodo de uso de seis (6) años por cadáver, contados a partir de la inhumación del cuerpo. Cumplido este tiempo, el Cementerio Arquidiocesano notificará al Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona SINTRAEUP y éste a su vez tendrá la obligación de notificar a los familiares o responsables del difunto, quienes deberán realizar los trámites de la respectiva exhumación; dichos trámites deben realizarse con quince (15) días de antelación a la fecha del vencimiento del tiempo de uso de la bóveda ante la administración del Cementerio Arquidiocesano.

Parágrafo. Si al momento de la exhumación el cuerpo se encuentra en un estado conservado, se concederá una prórroga por un (1) año más hasta que el cuerpo esté apto para ser exhumado. Si pasado este periodo de tiempo el cuerpo aún se encuentra conservado, se

extenderá la prórroga por un (1) año más. Bajo otras circunstancias el plazo máximo de prórroga será de un (1) año.

OCTAVA. PERIODO DE USO DE LOS OSARIOS: Los osarios tienen un periodo de uso de diez (10) años, contados a partir de la inhumación de los restos exhumados. Si el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona - SINTRAEUP determina el uso a perpetuidad de alguno de los osarios, se debe notificar por escrito por parte del representante legal a la Administración del Cementerio.

Parágrafo. Se requiere actualizar la nomenclatura de los osarios y la cantidad de restos autorizados para inhumación en cada uno de ellos, conforme a su capacidad debidamente verificada por la Administración del Cementerio Arquidiocesano.

NOVENA. EXHUMACIÓN POR ADMINISTRACIÓN: En caso de no presentarse el responsable o, en su ausencia, algún familiar, después del tiempo de aviso de exhumación, se entenderá que se autoriza a la Administración del Cementerio

Arquidiocesano para hacer la exhumación y trasladar los restos debidamente identificados a un depósito en donde permanecerán por un tiempo máximo de un (1) año, al término del cual los restos, si no son reclamados, serán depositados en fosa común. Para este procedimiento se notificará a SINTRAEUP.

DÉCIMA. MANTENIMIENTOS: El Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona - SINTRAEUP se compromete con el Cementerio Arquidiocesano de Pamplona a realizar un (1) mantenimiento durante el año, que permita la conservación, limpieza y orden del panteón y su respectiva pintura en color blanco.

DÉCIMO PRIMERA: INSTALACIÓN DE LÁPIDAS, REJAS Y ENCHAPES: Para instalar lápida, reja o enchape, el familiar a cargo o responsable designado, debe tramitar el permiso correspondiente ante la oficina de Administración del Cementerio Arquidiocesano. Sin este requisito no se le permitirá intervenir la bóveda u osario.

DÉCIMO SEGUNDA: ADECUACIONES: El Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona SINTRAEUP podrá realizar las remodelaciones, mejoras o adecuaciones que considere necesarias siempre y cuando estén autorizadas por la administración del Cementerio Arquidiocesano; para ello deberá presentar una solicitud por escrito a la junta, quien analizará y dará respuesta a la solicitud en un término no superior a tres (3) meses.

DÉCIMO TERCERA: CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO: el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Pamplona - SINTRAEUP y los beneficiarios que hagan uso de los servicios deberán comprometerse a cumplir el Reglamento Interno del Cementerio Arquidiocesano de Pamplona publicado en el Camposanto y entregado impreso adjunto al presente convenio.

DÉCIMO CUARTA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: La Ley 1581 de 2012 reconoce y protege el derecho de las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos que sean susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

En constancia de lo aquí establecido, se firma el presente convenio marco interinstitucional en dos ejemplares, en Pamplona Norte de Santander hoy *veinte*

(20) de ener de dos mil veintiseis (2026), el cual quedará perfeccionado *con la firma de las partes.*

Se anexa copia del acta de aprobación del presente convenio en junta directiva.

PBRO. LUIS ARMANDO CONDE G.
C.C. 88.031.462 de Pamplona
Administrador
Cementerio Arquidiocesano

AUGUSTO RAMIRO BRUGÉS R.
C.C. 88.030.328 de Pamplona
Presidente SINTRAEUP